mlp/mes
S.59ª

Oficio Nº 4812

VALPARAISO, 16 de marzo de 2004

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio Nº 4768, de 2 de marzo del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que modifica la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y modifica la ley N°18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, boletín N°3395-02, en atención a que el artículo 1° permanente, contiene normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio Nº2.049, recibido en esta Corporación el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 82, Nº 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

a) Reemplázase el inciso primero del artículo 38 por el siguiente: “El personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.”

b) Sustitúyese la letra a) del artículo 43 por la siguiente:

“a) Por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director. Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 18.291, con objeto de aumentar la Planta y Grados de Carabineros de Chile, de la siguiente forma:

NUMERO DE EMPLEOS		GRADOS
I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO		
A) OFICIALES DE FILA		
1.- Escalafón de Orden y Seguridad		
1	General	3
12	coroneles	5
30	Capitanes	9
216	Subtenientes	12
3.- Escalafón de Intendencia		
2	Coroneles	5
4	Tenientes Coroneles	7
4.- Escalafón de Complemento		
5	Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores	5, 7 y 8
II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL		
A) PERSONAL DE FILA		
1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios		
170	Suboficiales Mayores	11
250	Suboficiales	12
360	Sargentos 1ros.	13
720	Sargentos 2dos.	14
1.200	Cabos 1ros.	15

Artículo 3º.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

GRADOS		2004	2005	2006
General	3°	1	0	0
Coroneles	5°	4	4	4
Capitanes	9°	15	10	5
Subteniente	12°	63	73	80

3.- Escalafón de Intendencia

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles	5°	2	0	0

Tenientes Coroneles	7°	3	1	0

4.- Escalafón de Complemento

GRADOS	2004	2005	2006
Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores 5°, 7° y 8°	2	2	1

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

GRADOS		2004	2005	2006
Suboficiales Mayores	11°	57	57	56
Suboficiales	12°	83	83	84
Sargento 1º	13°	120	120	120
Sargento 2º	14°	240	240	240
Cabos 1º	15°	400	400	400

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, efectúe en el decreto con fuerza de ley Nº 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Artículo 2º transitorio.- Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el artículo anterior, continuará rigiendo, en todo lo que

no fuere contrario a esta ley, el decreto con fuerza de ley Nº 2 (I), de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

Artículo 3º transitorio.- En las plazas del grado de Sargento 2º que se aumentan el año 2004, se encasillará a 21 Cabos 1º de Orden y Seguridad femeninas con mayor antigüedad, facultándose, por una sola vez, al General Director de Carabineros para efectuar el correspondiente encasillamiento.

Artículo 4º transitorio.- A contar del 1° de enero de 2004 y por un plazo de cinco años, el personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión no podrá exceder, en cada año, del 1,5% del total del personal de la planta institucional existente a diciembre del año anterior. En casos calificados y debidamente fundados, mediante decreto supremo, se podrá autorizar al General Director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Artículo 5º transitorio.- Establécese un bono de permanencia para el personal de oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y personal de Fila de Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de esta ley, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre veinte y veintinueve años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un

número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de cinco, según la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	29	30	31 y más
20-26	2 meses	3 meses	5 meses
27	0	2 meses	4 meses
28	0	0	3 meses
29	0	0	2 meses

Artículo 6º transitorio.- Estatúyese un bono de permanencia para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, a la fecha de publicación de esta ley, compute entre treinta y treinta y tres años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de tres, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	32	33	34	35 y más
30	1 mes	2 meses	2 meses	3 meses
31	0	1 mes	2 meses	3 meses
32	0	0	1 mes	2

				meses
33	0	0	0	1 mes

Artículo 7º transitorio.- Los bonos establecidos en los artículos 5° y 6° transitorios se calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán en el valor que tenía dicha remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo. El pago lo realizará Carabineros de Chile un año después de producirse el retiro.

Artículo 8° transitorio.- Los bonos estatuidos en los artículos precedentes no constituirán remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estarán afectos a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

Estos bonos no se otorgarán al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo Final.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.

Adjunto remito a V.E. copia de la referida sentencia.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO HALES DIB
Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados